

AUTO No. 05002

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y en el Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados **2009ER14051** del 27 de Marzo de 2009 y **2009ER14052** del 27 de Marzo de 2009, persona **ANÓNIMA**, presentó queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por la realización de tratamientos silviculturales sin autorización a unos individuos arbóreos, ubicados en la Calle 26 entre Avenidas Rojas y Boyacá de esta ciudad, hechos presuntamente realizados por parte de la Estación de Servicio Texaco.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita para la valoración técnica, el día 10 de Mayo de 2009, la cual se encuentra contenida en el **Concepto Técnico D.C.A. No 010868 del 11 de Junio de 2009**, según el cual determinó: *“En el momento de la visita se evidenció la tala de un individuo arbóreo de la especie Palma Fénix ubicado frente a la estación Texaco de la calle 26 con carrera 52, los empleados de la estación informaron que la palma fue talada por que se encontraba muerta y porque ellos la compraron, situación por la que ellos suponen que le pertenece, no fue posible obtener nombres de las personas que atendieron la visita y no fue firmada el acta de visita”*.

Que a través del **Auto No 0010 del 11 de Enero de 2011**, esta Secretaría resolvió ordenar la apertura de indagación preliminar a persona indeterminada, en atención al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, decretando la siguiente práctica de prueba:



AUTO No. 05002

1. *Oficiar a la empresa "ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO" ubicada en la Calle 26 No 52 – 01 Localidad de Fontibón de esta ciudad, a fin de que se haga llegar a esta Secretaria con destino al expediente SDA-08-2009-1977, certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad, con una vigencia no superior a treinta (30) días.*

Que el anterior acto administrativo fue comunicado mediante radicado **2011EE125065** del 10 de Abril de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. Lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)** Los

AUTO No. 05002

procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que en atención al caso subexamine, es preciso citar el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual prevé: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto al denuncia, queja o iniciación oficiosa o los que le sean conexos.”*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2009-1977**, toda vez que se ordenó la apertura de indagación preliminar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO**, mediante Auto No 0010 del 11 de Enero de



AUTO No. 05002

2011, para lo cual se emitió comunicado del anterior acto administrativo a la referida Sociedad, con el propósito de que allegara documentación para obtener la plena identificación del presunto contraventor y así poder iniciar proceso sancionatorio ambiental; en vista de que no se pudo obtener tal información y no se evidenció actuación administrativa alguna que llevará a “...verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad...”, esta entidad no encuentra mérito a continuar con la actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio y se procederá a archivar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que a la Dirección de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo, por lo que ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-1977**, en materia ambiental de carácter sancionatorio con la apertura de indagación preliminar adelantada contra persona indeterminada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No 52 - 10 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

12

AUTO No. 05002

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/06/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

7

10

11

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100